

*Señalado
18-10-17
Comisión en 20-10-17
Referencia en 18-10-17
M. A.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME ADICIONAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA AL INFORME APROBADO EN PRIMERA LECTURA, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 287-04 SOBRE PREVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIMITACIÓN DE RUIDOS NOCIVOS MOLESTOS QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA. PROPONENTE: SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO.

EXPEDIENTE NO. 00414-2017-SLO-SE

El Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 287-04 sobre Prevención, Supresión y Limitación de ruidos nocivos molestos que producen Contaminación Sonora perimió en la Cámara de Diputados en la Primera Legislatura Ordinaria del año 2017, fue reintroducida el 25 de agosto del 2017, tomada en consideración y enviada a Comisión el 31 de agosto del mismo año. Aprobado en Primera Lectura el 27 de septiembre y devuelto a Comisión en la Sesión No. 00055 de fecha 3 de octubre del año en curso, con plazo fijo para el 18 de octubre del mismo año.

Con el objetivo de cumplir con la encomienda del Pleno, la Comisión sostuvo una reunión en fecha diez (10) de octubre del año en curso, en la cual recibió a diversas personalidades e instituciones interesadas en el tema, con la finalidad de escuchar sus opiniones y sugerencias sobre el contenido del proyecto, las cuales citamos a continuación:

- Marcionilo Castillo, presidente de la Federación Nacional de Comerciantes Detallistas de Provisiones (FENACODEP);
- Fermín Troncoso, presidente de la Federación Nacional de Detallistas en Provisiones (FENADEPRO);
- Manuel Ortiz y Ricardo Rosario, presidente y vicepresidente ejecutivo de la Federación Nacional de Comerciantes y Empresarios de la República Dominicana (FENACERD).

Concluido el estudio de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa y las sugerencias presentadas por las instituciones invitadas, la Comisión **HA RESUELTO** rendir informe con las modificaciones que se detallan a continuación:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

- Modificar la parte dispositiva del proyecto de ley, sugiriendo una redacción alterna, la cual se leerá de la siguiente manera:

***Artículo 1.- Modificación artículo 2.-** Se modifica el Artículo 2 de la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, para que se lea de la siguiente forma:

***Artículo 2:** Se consideran infracciones a esta ley, la producción o emisión de ruidos que superen los límites permitidos establecidos en el reglamento emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes lugares o modalidades :

- 1) Colmadones, colmados, tiendas de licores, bares, clubes diurnos y nocturnos y otros tipos de negocios o sitios privados, utilizando para ello bocinas, música estruendosa, plantas eléctricas, y otros implementos.
- 2) Sitios públicos concebidos para la recreación y el esparcimiento de las familias;
- 3) Vehículos de motor en la vía pública, mediante el uso de bocinas o equipos de música o falta de silenciadores en el escape;
- 4) En calles, avenidas públicas, áreas residenciales, complejos habitacionales, condominios y en la proximidad de hospitales, colegios, escuelas públicas y privadas e iglesias, mediante el uso de altoparlantes, vehiculos disco light y otros instrumentos, utilizados para propaganda comercial, política o religiosa;
- 5) Casas particulares o negocios, por medio de alarmas residenciales, cuyos sonidos se prolonguen por más de unos 60 minutos, así como plantas eléctricas;"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

Artículo 2.- Adición artículo 8.1.- Se adiciona el artículo 8.1 a la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, que dirá como sigue:

***Artículo 8.1.-** Las infracciones establecidas en esta ley, se sancionan de la siguiente manera:

- 1) En caso de violación a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de esta ley, el establecimiento o negocio recibirá una notificación de reducción de ruido por parte de la autoridad correspondiente.
 - a) La reincidencia a lo establecido en este numeral, será castigada con el pago de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos de los establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - b) Una segunda reincidencia de lo establecido en el artículo 2 numeral 1, conllevará al cierre del establecimiento o negocio por un período no menor de treinta (30) días y no mayor de noventa (90) días y multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos de los establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - c) Una tercera reincidencia de lo establecido en el artículo 2 numeral 1, conllevará al cierre por un período no menor de seis (6) meses del establecimiento o negocio y multa de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos de los establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - d) Una cuarta reincidencia de lo establecido en el artículo 2 numeral 1, conllevará al cierre definitivo del establecimiento o negocio y multa de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos de los establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.
- 2) La violación a lo establecido en el artículo 2, numerales 2), 3) y 4) será castigado con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

- 3) La violación a lo establecido por el artículo 2 numeral 5) será castigado con multas de tres (3) salarios mínimos establecidos por la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 3.- Adición artículo 8.2.- Se adiciona el artículo 8.2 a la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, que dirá como sigue:

Artículo 8.2.- Cualquier persona, grupo de personas, entidades públicas o privadas, pueden querellarse o denunciar las violaciones a esta ley, ante la procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Departamento Anti-Ruidos de la Policía Nacional."

Artículo 4.- Adición artículo 8.3.- Se adiciona el artículo 8.3 a la Ley No. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, que dirá como sigue:

Artículo 8.3. El Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ejercicio de su potestad administrativa sancionadora, es el encargado de la ejecución de esta ley e impondrá las sanciones a las infracciones contenida en esta ley.

Párrafo.- Los tribunales de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, en atribuciones administrativas, serán los competentes para conocer de las apelaciones a las sanciones aplicadas establecidas por esta ley."

“ El contenido del presente proyecto de ley y del informe aprobado en primera lectura que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.”

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

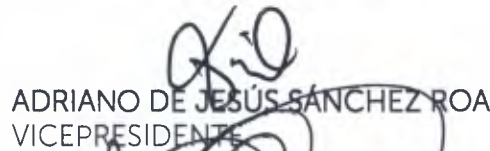


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Coordinación de Comisiones

Por la Comisión:

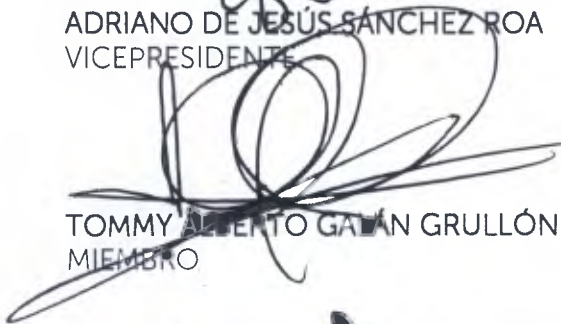


JULIO CESAR VALENTÍN JIMINIÁN
PRESIDENTE

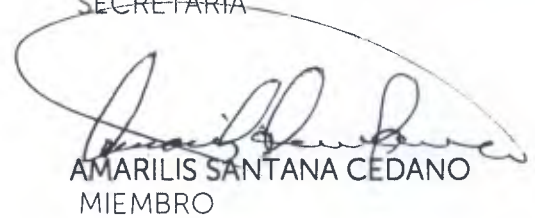


ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
VICEPRESIDENTE

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
SECRETARIA



TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MIEMBRO



AMARILIS SANTANA CEDANO
MIEMBRO

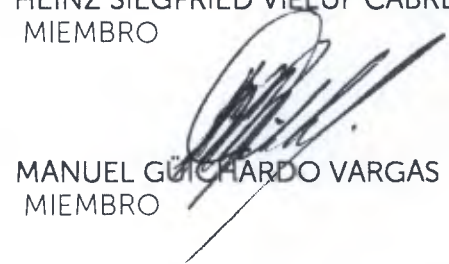


MANUEL ANTONIO PASLA
MIEMBRO

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
MIEMBRO



SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
MIEMBRO



MANUEL GUICHARDO VARGAS
MIEMBRO